

Orden de 21 de abril de 2010, por la que se regula la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha.

(DOCM 84 de 04/05/2010)

En virtud de lo dispuesto en los artículos 148.1.14ª de la Constitución Española y 31.1.14ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha se atribuyeron competencias exclusivas a esta Comunidad Autónoma en materia de artesanía, aprobándose por Orden de 11 de septiembre de 1986, de la Consejería de Industria y Trabajo, la constitución, composición y funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha, en base a la Disposición Final del Decreto 82/1986, de 29 de julio, de Ordenación de la Artesanía, que confiaba dicha regulación a esta Consejería.

Posteriormente, en primer lugar mediante la Orden de 12 de junio de 2000 y luego por Orden de 3 de diciembre de 2003, fue derogada la anterior regulación, dado que el largo tiempo transcurrido hizo necesaria su revisión y adaptación a la nueva estructura de la Administración Regional y a las organizaciones representativas o con incidencia en el sector.

Asimismo, se estableció su régimen de funcionamiento al no considerarse legislación básica la mayor parte de la regulación de los órganos colegiados realizada por el Estado, en virtud de la sentencia 50/1999, de 6 de abril (RTC 1999 50), del Tribunal Constitucional.

El 24 de julio de 2002, se publicó en el DOCM la Ley 14/2002, de 11 de julio, de Ordenación y Fomento de la Artesanía de Castilla-La Mancha, que establece un nuevo marco regulador del sector artesano de la Región, acorde con la importancia concedida a la artesanía entre los objetivos de la política económica y social de Castilla-La Mancha.

Dentro de este marco regulador, se ha modificado la calificación jurídica de la condición de Maestro/a Artesano/a, pasando a ser un Título Honorífico, otorgado en atención a las especiales cualidades que concurren o reconocimiento a los méritos que haya desarrollado en el campo de la artesanía castellano-manchega (art.14.4 de la Ley 14/2002, de 11 de julio) y se han creado las figuras de Área y de Taller de interés artesanal, estableciendo la intervención de la Comisión de Artesanía en ambos supuestos.

Asimismo, se amplían las competencias de la Comisión de Artesanía en el sentido de posibilitar su colaboración y apoyo a los órganos de la Junta de Comunidades.

Por otro lado, se concreta la adscripción de la misma a la Dirección General que ostente las competencias en materia de artesanía.

Esto hace necesario modificar y adaptar la regulación de la Comisión de Artesanía establecida con anterioridad en la citada Orden de 3 de diciembre de 2003, en cuanto a su organización y competencias.

Asimismo se considera necesario la participación de un/a representante de la Dirección General que ostenta las competencias en materia de promoción empresarial, y otro representante de la Dirección General que ostente las competencias en materia de formación profesional para el empleo, en congruencia con las prioridades que se ha marcado la Comunidad Autónoma y que se recogen el artículo 1 de la citada Ley 14/2002, de 11 de julio.

Por todo ello y en virtud del artículo 31.1.14ª de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, con fundamento en el artículo 10, apartado 7 de la Ley 14/2002, de 11 de julio, dispongo:

Artículo 1. Adscripción.

La Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha, queda adscrita a la Dirección General de Turismo y Arte-

sanía o a la que en virtud de reorganizaciones administrativas, ostente las competencias en materia de artesanía.

## Artículo 2. Funcionamiento de la Comisión de Artesanía.

La Comisión de Artesanía funcionará en Pleno y en Ponencias Técnicas Provinciales.

## Artículo 3. Composición del Pleno de la Comisión de Artesanía.

El Pleno de la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha, quedará integrado por:

- a) Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía o de aquélla que en el futuro ostente las competencias en materia de artesanía, o persona en quien delegue.
- b) Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Turismo y Artesanía o de aquella que en el futuro ostente las competencias en materia de artesanía, o persona en quien delegue.
- c) Vocalías:
  - 1ª. Un/a representante de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en materia de artesanía.
  - 2ª. Un /a representante de la Dirección General que tenga atribuidas las competencias en la materia de promoción empresarial.
  - 3ª. Un/a representante del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (Sepecam) o del organismo que en el futuro tenga atribuidas las competencias en materia de formación profesional para el empleo.
  - 4ª. Un/a representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Artesanía o de la que en el futuro tenga atribuidas las competencias en materia de cultura.
  - 5ª. Tres representantes de las Organizaciones Empresariales Artesanas más representativas de la Región.
  - 6ª. Un/a representante de la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha (CECAM).
  - 7ª. Un/a representante del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha.
- d) Secretaría, que será ejercida por un/a funcionario/a del Servicio que gestione las competencias en materia de artesanía, con voz y sin voto.
- e) Asimismo, podrán asistir a las reuniones, con voz pero sin voto, aquellas entidades, personas o funcionarios/as, que por sus experiencias o conocimientos en la artesanía se estime conveniente por la mayoría de sus miembros o a invitación del Presidente/a.

## Artículo 4. Funciones del Pleno.

Las funciones del Pleno de la Comisión de Artesanía son las siguientes:

- a) Informar preceptivamente sobre cualquier norma de desarrollo de la Ley 14/2002, de 11 de julio, de Ordenación y Fomento de la Artesanía de Castilla-La Mancha o sobre cualquier otra disposición de carácter general de los órganos de la Administración Regional que afecte a la ordenación y regulación de la actividad artesana.
- b) Elaborar y proponer el Repertorio de Actividades y Oficios Artesanos de Castilla-La Mancha, así como su actualización y revisión.
- c) Elaborar, promover y emitir, a iniciativa propia o a propuesta del gobierno, por si o a petición de las Cortes Regionales, cuantos estudios, dictámenes, propuestas o informes considere convenientes para la modernización, desarrollo y promoción de la artesanía de Castilla-La Mancha. Los trabajos a los que se refieren este apartado, serán remitidos periódicamente a las Cortes Regionales.
- d) Colaborar y apoyar a la Dirección General que ostente las competencias en materia de artesanía y a cualquier otra unidad administrativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en temas de interés artesano.
- e) Informar la concesión del Título Honorífico de “Maestro/a Artesano/a”.
- f) Informar los proyectos y planes de declaración, reconocimiento y otorgamiento de Eventos Artesanos de Castilla-La Mancha, de Tienda Artesana de Castilla-La Mancha y la Red de Tiendas Artesanas de Castilla-La Mancha, de Procedimiento de Autorización, Uso y Control de la Marca Promocional de Artesanía de Castilla-La Mancha, de Áreas de Especial Interés Artesanal de Castilla-La Mancha, de Título de Carné Artesano y Empresa Artesana de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la normativa específica que los regule, así como el

reconocimiento y otorgamiento de distintivos, a excepción del otorgamiento de la “Medalla y Placa al Mérito Artesano de Castilla-La Mancha.”

g) Proponer cualesquiera otras medidas de interés o relevancia para el Artesano/a y cualquier otra función relacionada con la artesanía castellano- manchega que pudiera encomendársele por disposición legal o reglamentaria, sin perjuicio, en todo caso, de las competencias de la Consejería competente en materia de artesanía o cualquier otro organismo que la Junta de Comunidades pueda tener en la materia.

h) Colaborar en labores de conservación y rehabilitación del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

## Artículo 5. Composición de las Ponencias Técnicas Provinciales.

### 1. Las Ponencias Técnicas Provinciales estarán compuestas por:

a) Presidencia: La Delegación Provincial de la Consejería que ostente las competencias en materia de Artesanía o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1º. Un/a funcionario/a de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería que ostente las competencias en materia de Artesanía, adscrito/a al Servicio que gestione las competencias en materia de Artesanía.

2º. Un/a funcionario/a de la Delegación Provincial correspondiente, adscrito/a al Servicio que gestione las competencias en materia de Promoción Empresarial.

3º. Un/a funcionario/a de los Servicios Provinciales del Sepecam que gestione las competencias en materia de Formación profesional para el empleo.

4º. Tres representantes de los sectores Artesanos, convocados por la Presidencia de la Ponencia Técnica en función a los temas a tratar, a propuesta de las Organizaciones Empresariales Artesanas integrantes del Pleno.

c) Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Delegación Provincial correspondiente con voz y sin voto.

2. La Presidencia podrá convocar a las sesiones de las mismas, con voz pero sin voto, a aquellas entidades, personas o funcionarias y funcionarios, que por sus experiencias o conocimientos en la Artesanía se estime conveniente.

## Artículo 6. Funciones de las Ponencias Técnicas Provinciales.

Serán funciones de las Ponencias Técnicas Provinciales:

a) Informar las solicitudes de concesión del carné de Artesano/a y Título de empresa artesana.

b) Las establecidas en las letras c), d), f), g) y h) del artículo cuarto cuando los asuntos de que se trate se circunscriban al ámbito territorial de la provincia correspondiente.

c) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Pleno de la Comisión en el ámbito de la actividad artesana.

## Artículo 7. Presidencia del Pleno.

Las funciones de la Presidencia del Pleno de la Comisión de Artesanía y de las Presidencias de las Ponencias Técnicas serán las siguientes:

a) Ostentar la representación del órgano.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

e) Asegurar el cumplimiento de las Leyes.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de la Presidencia del órgano, las que sean

encomendadas por el Pleno de la Comisión o la Ponencia Técnica.

#### Artículo 8. Vicepresidencia del Pleno.

Las funciones de la Vicepresidencia del Pleno de la Comisión de Artesanía serán las propias de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de aquella o las propias de un vocal más en caso de que ambos titulares acudan a las sesiones del Pleno.

#### Artículo 9. Miembros.

Tanto a los miembros del Pleno de la Comisión como de las Ponencias Técnicas les corresponde:

a) Recibir, con una antelación mínima de cinco días naturales, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.

La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### Artículo 10. Secretarios/as.

Corresponde a los/las Secretarios/as de estos órganos:

a) Asistir a las reuniones con voz y sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidencia, así como de las citaciones a los miembros del mismo.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

#### Artículo 11. Convocatoria del Pleno.

1. El Pleno de la Comisión de Artesanía se reunirá cuando lo acuerde su Presidencia o lo soliciten al menos la mayoría absoluta de los vocales y como mínimo una vez al año.

2. Para su válida constitución, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y del Secretario/a, o quienes les sustituyan.

3. En primera convocatoria será precisa la presencia además, de la mayoría absoluta de los vocales.

4. De no alcanzarse dicho quórum, en segunda convocatoria se precisara la presencia de tres vocales.

#### Artículo 12. Convocatoria de las Ponencias Técnicas Provinciales.

1. Las Ponencias Técnicas Provinciales de Artesanía se reunirán cuando lo acuerde su Presidencia o lo solicite la Presidencia del Pleno de la Comisión de Artesanía, y como mínimo una vez al año.

2. Para su válida constitución se requerirá la presencia de la Presidencia y del Secretario/a. o de quienes les

sustituyan.

3. En primera convocatoria será precisa la presencia, además de la mayoría absoluta de sus vocales.

4. Al no alcanzarse dicho quórum, en segunda convocatoria se precisará la presencia de tres vocales.

#### Artículo 13. Sesiones.

1. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno de la Comisión de Artesanía o de la Ponencia Técnica Provincial, en su caso, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos.

3. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse al Secretario/a del Pleno de la Comisión de Artesanía o de las Ponencias Técnicas para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

#### Artículo 14. Actas.

1. De cada sesión que celebren estos órganos, se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión.

2. El Secretario/a podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### Artículo 15. Normas complementarias de funcionamiento.

La Comisión de Artesanía, podrá completar sus normas de funcionamiento y las de las Ponencias Técnicas.

#### Artículo 16. Asistencia a las reuniones.

La asistencia a las reuniones, tanto de la Comisión como de las Ponencias Técnicas, no conllevará retribución alguna y los gastos correrán a cargo del organismo, asociación o entidad a la que representa.

#### Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 3 de diciembre de 2003, por la que se establece la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Castilla-La Mancha.

#### Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.